

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de junio de 2022

Nº 29568

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° OAL-026-PJ-2022  
(De miércoles 23 de marzo de 2022)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES UNIDOS POR CHIMÁN, CUYAS SIGLAS SON APAPMAN, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE CHIMÁN, CORREGIMIENTO DE CHIMÁN, DISTRITO DE CHIMÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resuelto N° OAL-030-PJ-2022  
(De martes 05 de abril de 2022)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA GRUPO AGRO ARTESANAL DE SAN ANDRÉS, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS, CORREGIMIENTO DE SAN ANDRÉS, DISTRITO DE BUGABA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

Resuelto N° OAL-034-PJ-2022  
(De martes 10 de mayo de 2022)

POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y TURÍSTICOS DEL CARMEN, CUYAS SIGLAS SON (A.P.A.T.C), UBICADA EN LA COMUNIDAD DE DEL CARMEN, CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2022-1560  
(De lunes 20 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

---

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 024  
(De jueves 23 de junio de 2022)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO FRANCISCO TAJÚ, COMO DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, ENCARGADO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL TIEMPO QUE DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR EN DICHO PUESTO.

---

Resuelto N° ADM/ARAP 025  
(De viernes 24 de junio de 2022)

POR EL CUAL SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO CARLOS CASTRO, COMO ADMINISTRADOR GENERAL,

ENCARGADO, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, A PARTIR DEL 27 DE JUNIO DE 2022 HASTA EL 01 DE JULIO DE 2022.

---

### **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 15960-RTV  
(De miércoles 29 de enero de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR ALMENGOR, CABALLERO & ASOCIADOS, APODERADOS LEGALES DE LA EMPRESA COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 15891-RTV DE 19 DE DICIEMBRE DE 2019.

---

Resolución AN N° 16026-RTV  
(De martes 03 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE ADMITE LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN Y SE CANCELA EL DERECHO DE CONCESIÓN OTORGADO PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA 760 KHZ DENTRO DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

Resolución AN N° 16454-RTV  
(De martes 17 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y DE AMPLIACIÓN DE ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CLARO PANAMÁ, S.A., PARA INICIAR OPERACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN PAGADA (SERVICIO NO.904), A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA.

---

### **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución N° SMV-158-22  
(De miércoles 04 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA A FIDEICOMISO INMOBILIARIO CASAS GRANDES, COMO SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA CERRADA, AUTO ADMINISTRADA Y PARAGUAS, PARA QUE OFREZCA PÚBLICAMENTE LA SUMA DE DIEZ MILLONES (10,000,000) DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FIDUCIARIAS, CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US\$1.00) CADA UNA.

---

Resolución N° SMV-191-22  
(De viernes 20 de mayo de 2022)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE IDEAL LIVING CORP., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

---

Acuerdo N° 4-2022  
(De miércoles 15 de junio de 2022)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3 Y 46 DEL ACUERDO NO. 2-2011 DE 1 DE ABRIL DE 2011.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 19  
(De martes 21 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL A TÍTULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE LA CHORRERA, PARA DESARROLLAR UN PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. OAL- 026-PJ-2022 PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
 en uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES UNIDOS POR CHIMÁN**, cuyas siglas son APAPMAN, ubicada en la comunidad de Chimán, corregimiento de Chimán, distrito de Chiman, Provincia de Panamá, se constituyó el día 12 de Junio de 2017.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar razonablemente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades Pesca Artesanal, agrícolas y pecuarias, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES UNIDOS POR CHIMÁN**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

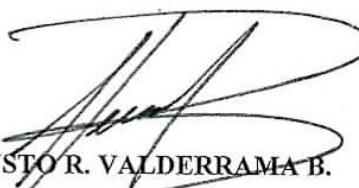
**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y PRODUCTORES UNIDOS POR CHIMÁN**, cuyas siglas son APAPMAN, ubicada en la comunidad de Chimán, corregimiento de Chimán, distrito de Chimán, Provincia de Panamá.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **CESAR ANTONIO GOMEZ REYNA** portador de la cédula de identidad personal No. 8-360-916. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
 Viceministro

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**  
 Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fidel copia de su original.

Panama 20 de Junio de 20 22

Carmona Del Mar

Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. OAL—030-PJ-2022 PANAMÁ, 5 DE ABRIL DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
en uso de sus facultades legales,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la organización denominada **GRUPO AGRO ARTESANAL DE SAN ANDRÉS**, ubicada en la comunidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, se constituyó el día 26 de Octubre de 2020.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades de artesanías y agricultura, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **GRUPO AGRO ARTESANAL DE SAN ANDRÉS**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **GRUPO AGRO ARTESANAL DE SAN ANDRÉS**, ubicada en la comunidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **NERIS EMILSA LÓPEZ SERRANO** portadora de la cédula de identidad personal No. 4-270-99. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

**QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

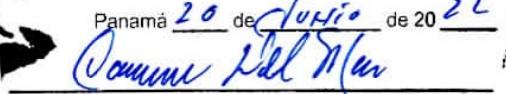
  
**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Viceministro

  
**AUGUSTO R. VALDERRAMA B.**

Ministro

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 20 de Junio de 20 22  


Secretaría

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO No. OAL-034-PJ-2022 PANAMÁ, 10 DE MAYO DE 2022**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y TURÍSTICO DEL CARMEN**, cuyas siglas son (A.P.A.T.C), ubicada en la comunidad de Del Carmen, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, se constituyó el día 17 de mayo de 2021.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en las actividades de pesca artesanal y turismo, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y TURÍSTICO DEL CARMEN**, cuyas siglas son (A.P.A.T.C), hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y TURÍSTICO DEL CARMEN**, cuyas siglas son (A.P.A.T.C), ubicada en la comunidad de Del Carmen, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **LUIS ANTONIO NAYA VARGAS** portador de la cédula de identidad personal No. 4-287-480. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No.79 de 23 de mayo de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Alexis Pineda*  
**ALEXIS PINEDA**  
 Viceministro Encargado

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de original.

Panamá 22 de Junio de 20 22

*Carmon Del Mar*  
 Secretaria

*Carlo G. Rognoni Arias*

Ministro Encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2022-1560

Panamá, 20 de junio de 2022

Por la cual se crea la Unidad Administrativa para Asociaciones Público-Privadas en el Ministerio de Economía y Finanzas.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y políticas económicas; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y la ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que mediante la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, se crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos y se dicta su reglamentación mediante Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020;

Que el artículo 17 de la Ley 93 de 2019 establece que "El Ministerio de Economía y Finanzas adecuará su reglamento interno con la finalidad de incorporar las competencias y responsabilidades, en la estructura organizativa, para asumir las facultades descritas en esta Ley y conforme lo establecido en su reglamento";

Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas. El artículo 4 determina que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas reglamentar el funcionamiento de sus diferentes unidades administrativas;

Que la Resolución No.008 de 23 de julio de 2008 aprueba y adopta el Manual de Organización y Funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, haciéndose necesario su modificación para incorporar las funciones de la Unidad Administrativa para Asociaciones Público-Privadas, en el Nivel Operativo, para cumplir con los objetivos que establece la Ley 93 de 2019 y su reglamentación;

Que en cumplimiento con la Ley 93 de 2019 y su reglamentación, dada la importancia de esta Unidad, es necesario proceder a la modificación del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas que fue aprobado mediante la citada Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008 en lo que corresponde a la Unidad Administrativa para Asociaciones Público-Privadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Ordinal Primero de la Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008, en lo referente al Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para incorporar las funciones de la Unidad Administrativa para Asociaciones Público-Privadas, las cuales quedarán de la siguiente forma:



Unidad Administrativa para Asociaciones Público-Privada

Unidad Administrativa de quien depende: Despacho del Viceministro (a) de Economía

**Objetivo:**

Hacer cumplir los objetivos indicados en la Ley que crea el Régimen de Asociación Público-Privada y su reglamentación así como realizar, coordinar y consolidar lineamientos, metodologías, opiniones e informes requeridos, incluyendo la valoración y monitoreo de los compromisos fiscales en contratos bajo la modalidad APP, así como el apoyo técnico al Ministro de Economía y Finanzas como miembro del Ente Rector con el fin de propiciar la ejecución de proyectos de inversión para el desarrollo de la infraestructura y los servicios públicos en el país.

La Unidad Administrativa para Asociación-Público Privada coordinará las funciones transversales necesarias con la Dirección de Financiamiento Público, la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección de Políticas Públicas, la Dirección General de Tesorería, la Dirección de Concesiones Inversiones y Riesgos del Estado, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Programación de Inversiones, la Oficina de Asesoría Legal y cualquier otra que a futuro se requiera a lo interno del Ministerio; así como también la validación de las funciones interinstitucionales que se requieran y la generación de funciones específicas en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de Asociación Público Privada vigente.

**Funciones:**

- Coordinar la metodología para evaluar los proyectos APP en el gasto público específico de la entidad pública contratante y en el Presupuesto General del Estado, durante la vigencia del contrato de APP en concordancia con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Evaluar los compromisos firmes y contingentes que contemplan los proyectos propuestos por las entidades públicas contratantes para las vigencias fiscales en que se adjudicará y ejecutará el contrato de APP incluyendo la valuación sustentada de los compromisos cuantificables;
- Coordinar y dictar las reglas que deben seguir las entidades públicas contratantes para la contabilización y registro en las cuentas fiscales de los compromisos firmes y contingentes generados por los contratos de APP;
- Elaborar la metodología para la valuación de los compromisos contingentes cuantificables generados por los contratos de APP;
- Coordinar y actualizar la metodología para la valoración de los compromisos contingentes cuantificables;
- Preparar un informe anual sobre los compromisos firmes y contingentes asumidos en los contratos de APP celebrados por las entidades públicas contratantes. Igualmente, debe preparar la información complementaria sobre dichos compromisos y que deben formar parte de la documentación presupuestaria conforme a las disposiciones de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal;
- Remitir el informe anual sobre compromisos firmes y contingentes descrito en el punto anterior, para conocimiento del Ente Rector y su publicación se realizará en el primer trimestre del año en el portal electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con el reglamento de la Ley 93 de 2019;
- Monitorear los compromisos firmes y contingentes en contratos de asociación público privada y fiscalizar que las entidades públicas contratantes cumplan con las normas sobre los indicadores, parámetros y metodologías de cálculo de dichos compromisos y normas contables para la valoración, contabilización, registro, gestión y control actualizado de los compromisos firmes y contingentes;

Resolución N° MEF-RES-2022-1560  
Resolución, 20 de junio de 2022  
pág. 3

- Coordinar con la Secretaría Nacional de APP la elaboración y presentación para la aprobación del Ente Rector de las normas correspondientes para la adecuada inscripción en el Registro de APP de los compromisos firmes y contingentes;
- Fiscalizar que los proyectos APP cumplan con los límites a la contratación establecidos en el artículo 18 de la Ley 93 de 2019 y su reglamentación;
- Coordinar y prestar el apoyo técnico al ministro en el cumplimiento sus funciones como miembro del Ente Rector del Régimen de APP, proporcionándole las recomendaciones, según sea procedente en la validación sobre temas a tratar en las sesiones del Ente Rector;
- Preparar, mantener y actualizar, en forma permanente, información y estadísticas de los compromisos firmes y contingentes en contratos APP;
- Cualesquiera otras funciones que le asigne el Despacho del Ministro, las leyes, decretos o reglamentos.

SEGUNDO: Mantener en todas sus demás partes la Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008.

TERCERO: Comunicar la Resolución adoptada a la Dirección General de Carrera Administrativa.

CUARTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

QUINTO: La Unidad Administrativa para Asociación Público-Privada en adición a las funciones que aquí se establecen, adoptará un reglamento de competencias y responsabilidades de acuerdo con lo descrito en el artículo 17 de la Ley 93 de 2019 y contará con el personal profesional, técnico y de apoyo que requiera para el cumplimiento de las funciones asignadas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020 Decreto Ejecutivo No.189 de 5 de octubre de 2007, Resolución No. 008 de 23 de julio de 2008 y Texto Único de la Ley 9 de 20 de julio de 1994.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

  
Héctor E. Alexander H.  
Ministro

HEAH/



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 27 de JUNIO de 2022

  
EL SECRETARIO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.024**  
**de 23 de junio de 2022**

**“Por el cual se designa al servidor público Francisco Tajú, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día 23 de junio de 2022 hasta el tiempo que dure la ausencia del titular en dicho puesto.”**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que dado a la ausencia del titular en el cargo de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control se procede a designar a un Encargado, por el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho puesto, a partir del día, 23 de junio de 2022, en la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

**PRIMERO: DESIGNAR**, como en efecto se hace, al servidor público **FRANCISCO TAJÚ**, como Director General de Inspección, Vigilancia y Control, Encargado, de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, en la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del día, 23 de junio de 2022 por el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho puesto.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**TERCERO:** Este resuelto rige a partir del día, 23 de junio de 2022 por el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho puesto.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FT/CC/la

**FLOR TORRIJOS ORO**  
 Administradora General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ**  
**ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**RESUELTO ADM/ARAP No.025**  
**de 24 de junio de 2022**

**“Por el cual se designa al servidor público CARLOS CASTRO, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a partir del 27 de junio de 2022 hasta el 01 de julio de 2022”.**

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17, de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General, tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que toda vez que la Administradora General, se encontrará en misión oficial participando en la reunión de la Comisión Internacional para la conservación del Atún Atlántico- I.C.C.A.T., a partir del día de 27 de junio de 2022 hasta el 01 de julio de 2022, por lo tanto es necesario designar, un Administrador General, Encargado, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

**RESUELVE:**

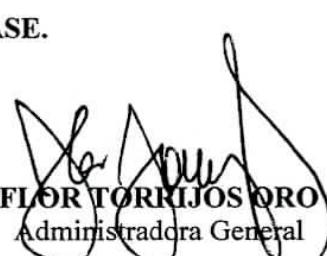
**PRIMERO: DESIGNAR**, como en efecto se hace, al servidor público **CARLOS CASTRO**, como Administrador General, Encargado, de la Administración General, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día de mañana, a partir del día de 27 de junio de 2022 hasta el día 01 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

**TERCERO:** Este resuelto rige solo por el día 27 de junio de 2022 hasta el día, 01 de julio de 2022.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, 29 y 31 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FLOR TORRIJOS ORO**  
 Administradora General



FT/CC/la



*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 15960 -RTV Panamá, 29 de enero de 2020

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por Almengor, Caballero & Asociados, Apoderados Legales de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, en contra de la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, esta Autoridad Reguladora denegó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904), en los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá y Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá;
2. Que la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, fue debidamente notificada a la concesionaria **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** el día 2 de enero de 2020, y en tiempo oportuno los Apoderados Legales de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, interpusieron Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, solicitando que se reconsiderara la decisión adoptada, con fundamento en los siguientes argumentos:
  - 2.1. Mediante la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos denegó la solicitud de concesión presentada por la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** para los Servicios de Televisión Pagada Tipo B sin asignación de frecuencia (Servicio No.904) para los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá, y Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, sustentando su decisión con base al siguiente argumento:

“Las referencias bancarias de los dignatarios aportadas con la solicitud de concesión, no cuentan con suficiente solvencia económica para cumplir con lo solicitado.”
  - 2.2. Señalan los Apoderados Legales de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, que en virtud de la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, se adjuntaron las referencias bancarias de sus tres directores/dignatarios (todos ellos con buena solvencia económica y manejo de sus cuentas, de conformidad con sus respectivos bancos), así como también las referencias bancarias de su accionista mayoritario.
  - 2.3. Asimismo, agregan los Apoderados Legales de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, que la condición de su accionista mayoritario consta y es de entero conocimiento de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ya que así lo declaró la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** en las solicitudes No. 26244 (para la concesión del Servicio No. 200 para Servicios de Transporte de Telecomunicaciones) y No. 26331 (para la concesión del Servicio No. 211 para Servicios de Internet para Uso Público) presentadas ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante el Sistema de Administración de las Telecomunicaciones (SATEL) el día 4 de septiembre de 2019, las cuales fueron resueltas a favor de **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** mediante las Resoluciones AN No. 15738-Telco de 15 de octubre de 2019 y AN No. 15742-Telco de 15 de octubre de 2019, respectivamente.

Resolución AN No. (5960 - RTV  
 Panamá, 29 de enero de 2020  
 Pág. 2



- 2.4. Señalan los Apoderados Legales de la recurrente que los montos de la inversión que ha de realizar la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, para brindar los servicios de Televisión Pagada Tipo B sin asignación de Frecuencias (No.904), en los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá y Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, declarados por su Representante Legal mediante la Declaración Jurada fechada 6 de enero de 2020, se complementan con el diagrama de flujo presentado en la solicitud de concesión de servicio No. 904, sobre cómo se brindará el servicio a los clientes.
- 2.5. Comentan que en el mismo se aprecia que la empresa requerirá contar con un switch de alta capacidad, un servidor para procesar la señal para entrega a dispositivos IP, entre otros equipos. Además señalan, que tanto el switch de alta capacidad como el servidor ya fueron adquiridos por **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**; y el resto de los componentes (fibra óptica, encoder, entre otros) ya se encuentran instalados y disponibles en la República de Honduras (desde donde se origina la señal de los canales a transmitir) y en la República de Panamá. De igual forma, consideran que es de importancia recordar que en el Formulario SCB-DT-01, presentado con la solicitud SCB-31880-904, se indicó que el medio a utilizar para brindar el servicio a los clientes sería a través de fibra óptica ya existente en la República de Panamá.
- 2.6. Con base en lo anterior, señalan los Apoderados Legales de la recurrente, que se puede colegir que **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** tiene suficiente solvencia económica por parte de sus directores/dignatarios y su accionista mayoritario, para llevar a cabo la ejecución de la concesión para los servicios de Televisión Pagada Tipo B sin Asignación de Frecuencias (Servicio No.904).
- 2.7. Por otra parte, señalan los Apoderados Legales de la recurrente que consideran la motivación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fuera de los parámetros legales establecidos en las normas aplicables para el otorgamiento de las concesiones para la prestación de Servicios de Televisión Pagada Tipo B sin asignación de frecuencia (Servicio No. 904), toda vez que las leyes y decretos que rigen la materia especifican y detallan puntualmente los criterios y consideraciones que la institución debe observar al momento de evaluar este tipo de peticiones. En este sentido, traen a colación lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, que sobre las concesiones de Televisión Pagada Tipo B, sin Asignación de Frecuencia, dispone lo siguiente:

*"Artículo 113. Las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin el requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado que la solicite siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios correspondientes y con los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla el presente Reglamento. El Ente Regulador queda facultado para cobrar por el trámite de estas solicitudes."*

*"Artículo 114. Los requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa y su capacidad de ser un concesionario de un servicio público de radio y televisión Tipo B se comprobarán ante el Ente Regulador con la siguiente documentación:*

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. *Referencias bancarias del solicitante en caso de persona natural y de sus directores y dignatarios en caso de personas jurídicas.*
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
- Cualquier documento ...
- ..."

Resolución AN No. 15960 - RTV  
Panamá, 29 de enero de 2020  
Pág. 3

- 2.8. De acuerdo a los señalamientos de los Apoderados Legales de **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, las normas aplicables al otorgamiento de este tipo de concesiones no contemplan un mínimo de fondos con los que los solicitantes deben cumplir; por lo que aplicar un criterio netamente subjetivo y sin sustento jurídico como lo ha hecho la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es arbitrario y contrario a las normas de procedimiento administrativo especial y general, toda vez que estaría utilizando un criterio no contemplado en la legislación, incurriendo de esta forma en una extralimitación de sus funciones como entidad encargada de regular y supervisar los servicios públicos.
- 2.9. Como complemento de lo señalado anteriormente, los Apoderados Legales de **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, citan lo dispuesto en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo, sobre la implementación de procesos o aplicación de requisitos y normas no contemplados en una ley o reglamente:
- “Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, **sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad...**” (énfasis suprido por la recurrente)
- “Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. **Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la ley o los reglamentos.**” (énfasis suprido por la recurrente)
- Artículo 47. Se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución...” (énfasis suprido por la recurrente)
- 2.10. Adicionalmente, manifiestan los Apoderados Legales de **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, que se desprende de las normas supra citadas, que la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, por medio de la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos decide denegar la solicitud de concesión presentada por **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.** para los servicios de televisión pagada Tipo B sin asignación de frecuencia (Servicio No. 904) para los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá, y Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, utilizó un argumento fuera de los parámetros legales contemplados en el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, por lo que corresponde en ese sentido y con base a lo sustentado en el presente Recurso, que la Autoridad reconsideré su posición inicial y decida revocar la decisión de primera instancia para otorgar la concesión solicitada por **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**.
3. Que vistos los planteamientos expuestos por la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, debe esta Autoridad Reguladora proceder a resolver el referido Recurso de Reconsideración, previas las siguientes consideraciones:
- 3.1. Mediante la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales del Espectro Radioeléctrico, formulada por la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904), en los corregimientos de Ancón, distrito de Panamá y Rufina Alfaro, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá (sic).
- 3.2. La decisión de esta Autoridad Reguladora se fundamentó en que la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, no demostró cumplir con los requisitos de solvencia y capacidad financiera, requeridos por el Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, para el otorgamiento de las concesiones para los servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B.



Resolución AN No. 15960-RTV  
Panamá, 29 de Enero de 2020  
Pág. 4

- 3.3. Se observa en el Recurso de Reconsideración interpuesto, que los Apoderados Legales de la recurrente indican que no solo presentaron buenas referencias bancarias de solvencia económica y manejo de cuentas, de los tres directores/dignatarios de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, sino que además aportaron referencia bancaria de su accionista mayoritario, situación que señalan es de conocimiento de la Autoridad Reguladora, hecho que consta en documentación aportada, destacando que las normas aplicables al otorgamiento de este tipo de concesiones no contemplan un mínimo de fondos con los que los solicitantes deben cumplir.
- 3.4. Al respecto, esta Autoridad debe aclarar que en la metodología para el análisis de las referencias de solvencia y capacidad financiera, se toma en consideración el piso de la referencia bancaria (no el techo ni el promedio), al no contar con información precisa sobre los activos de los solicitantes, como consecuencia de la práctica de los bancos de no proporcionar cifras exactas. Además, dentro del análisis de solvencia no se incluyen las líneas de crédito (tarjetas, líneas de crédito, sobregiros bancarios, etc.), toda vez que estas son consideradas deuda.
- 3.5. Si bien el artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, no establece condiciones, características o precisiones especiales sobre la forma y contenido de dichas referencias, como lo plantea la recurrente en su Recurso de Reconsideración, no es menos cierto que tal como se desprende de la Ley 24 de 1999 y su Reglamentación, es a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a quien le corresponde de manera privativa, determinar la capacidad financiera y solvencia económica de los Directores y Dignatarios de la peticionaria.
- 3.6. Sin embargo, esta Autoridad, al valorar los argumentos y la documentación que consta acreditada por la solicitante, debe mencionar que el Artículo 114 citado, al sólo establecer de manera general que los interesados deben presentar las referencias bancarias de sus directores y dignatarios, le permite a los interesados cierta flexibilidad, en materia de montos a aportar, debido a que dicho cumplimiento estaría relacionado con el tipo de red a instalar y las características técnicas declaradas.
- 3.7. Pero, esta Autoridad sí advierte que dichas condiciones o topes de cifras no se encuentran definidas en el formulario que presentan los interesados en solicitar este tipo de concesiones, tal como sí están contemplados en las condiciones para participar de las licitaciones de frecuencias, por lo que, considera pertinente entrar a revisar los formularios de este tipo de concesiones, y valorar si lo que procede es establecer límites de referencias, o los límites iniciales de referencia de la red a instalar, para que sean utilizadas dichas cifras de referencia para la inversión de la red a instalar, o que el interesado, aun contando con los montos de referencia, aporte un plan de inversión sustentado, donde pueda esta Autoridad valorar si lo aportado como solvencia y capacidad financiera de los directores/dignatarios, cumple con la inversión mínima en efectivo requerida.
4. Que en virtud de las consideraciones expuestas, a esta Autoridad lo que le corresponde es aceptar el Recurso de Reconsideración interpuesto por Almengor, Caballero & Asociados, Apoderados Legales de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, contra la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019, y otorgar la concesión para el Servicio de Televisión Pagada Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, dentro de los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá, por lo tanto;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por los Apoderados Legales de la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, en contra de la Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019.



Resolución AN No. 15940 RTV  
Panamá, 29 de Enero de 2020  
Pág. 5

**SEGUNDO: OTORGAR** a la empresa **COMUNICACIONES METROPOLITANAS, INC.**, sociedad anónima inscrita al Folio No. 155675458, de la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público, en adelante **LA CONCESIONARIA**, concesión de Servicio de Televisión Pagada Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada (No. 904), dentro de los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá, de acuerdo a las siguientes condiciones:

## 1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

## 2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Para los efectos de la presente concesión, se entiende por Servicio de Televisión Pagada Tipo B, al servicio de radiodifusión que consiste en la transmisión de señales de audio y video, mediante el uso de medios físicos o cualquier otro, que no requieran de la asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, destinada a la recepción de un público determinado, a cambio de una compensación por el servicio recibido. Se incluye en esta clasificación los servicios de televisión vía satélite, cable coaxial, fibra óptica y facilidades especiales, en las que no se asignan frecuencias del espectro radioeléctrico para su transmisión en territorio nacional.

## 3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a **LA CONCESIONARIA** para retransmitir señales de audio y video a través de una red de fibra óptica, dentro de los distritos de Panamá y San Miguelito, provincia de Panamá.

## 4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que se ejecute la presente Resolución; no obstante, **LA CONCESIONARIA** deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

## 5. RENOVACIÓN

**LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por períodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la Concesión, **LA CONCESIONARIA** deberá solicitar, ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la prórroga automática de su correspondiente Concesión.

## 6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que sea necesaria para la prestación de sus servicios.

Resolución AN No. 15960- RTV  
Panamá, 29 de enero de 2020  
Pág. 6

- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo a su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, la Concesionaria gozará de los demás derechos que establece la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

## 7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No.24, **LA CONCESIONARIA** se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

## 8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar semestralmente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- e. Informar a la Autoridad Reguladora sus horarios de transmisión diaria y no interrumpir sus transmisiones por periodos mayores de treinta (30) días sin autorización de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
- f. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- g. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- h. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- i. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.
- j. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- k. Dar créditos por interrupciones de acuerdo a su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

## 9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Resolución AN No. 159100 RTV  
Panamá, 29 de enero de 2020  
Pág. 7

**LA CONCESIONARIA** se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

## 10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a **LA CONCESIONARIA** las sanciones establecidas en la Ley No.24 y su reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

## 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

## 12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de **LA CONCESIONARIA**.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta **LA CONCESIONARIA**. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada, según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No. 24 de 1999, en sus reglamentos o en las resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

## 13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. **LA CONCESIONARIA** se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberán interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No. 24 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

**TERCERO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA**, que treinta (30) días calendario antes de la fecha de inicio de operaciones deberá remitir a esta Autoridad Reguladora el listado total de los canales a retransmitir y copia de los convenios o contratos finales con los operadores o representantes de los canales a retransmitir la señal dentro de la República de Panamá.

**CUARTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA**, que deberá presentar antes del inicio de los trabajos de instalación, un cronograma de implementación y montaje del sistema, así como un esquema del proyecto en el que se demuestre la distribución de la red dentro de las áreas solicitadas.



Resolución AN No. 15960 RTV  
 Panamá, 29 de Enero de 2020  
 Pág. 8

**QUINTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA.**, que deberá cumplir con los parámetros de calidad que adopte esta Autoridad Reguladora.

**SEXTO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA**, que 120 días calendario antes del inicio de operaciones, debe remitir copia de los modelos de contratos a utilizar con sus clientes.

**SÉPTIMO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA** que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará regir transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

**OCTAVO: ADVERTIR a LA CONCESIONARIA** que en caso que desee servir a otros corregimientos de los autorizados, deberá solicitar ante esta Autoridad Reguladora el aumento de cobertura cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

**NOVENO: COMUNICAR a LA CONCESIONARIA** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y con la misma se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución AN No. 15891-RTV de 19 de diciembre de 2019.

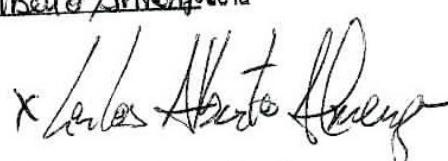
NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**

Administrador General

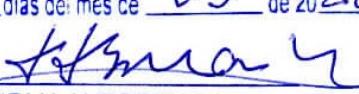
Solicitud No. SCB-31880-904

En Panamá a los - 21 - días  
 del mes de Febrero de  
2020 a las 11:53 de la mañana  
 Notifico al Sr. Carlos Alberto Almendro de la  
 Resolución que antecede.



X 8-794-816

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
 Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
 Nacional de los Servicios Públicos.  
 Dado a los 3 días del mes de 03 de 2020

  
 FIRMA AUTORIZADA



# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16026-RTV Panamá, 3 de marzo de 2020

“Por la cual se admite la renuncia presentada por la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN** y se **CANCELA** el derecho de concesión otorgado para el uso y explotación de la frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Reguladora otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que a través de la Resolución No. JD-2127 de 3 de agosto de 2000, se reconoció a favor de la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, el derecho de concesión otorgado por el entonces Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Resuelto N°448 de 8 de agosto de 1994, para la operación y explotación de la frecuencia 760 kHz desde Rana de Oro, San José, distrito de Pedregal, provincia de Panamá, entre otras;
5. Que asimismo, mediante Resolución AN No. 13475-RTV de 28 de junio de 2019, esta Autoridad Reguladora otorgó a la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN** un período de cura de seis (6) meses para reiniciar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, las transmisiones de la frecuencia 760 kHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la provincia de Panamá;
6. Que previo al vencimiento del periodo de cura antes mencionado, la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, solicitó formalmente la cancelación de la autorización de la frecuencia 760 AM La Voz del Istmo, ya que consideraron varias alternativas para seguir funcionando, como el cambio de parámetros; sin embargo, teniendo en cuenta los altos costos y lo que implicaba la compra de un nuevo transmisor, para ajustarse a los parámetros concedidos desde el inicio, tomaron la decisión en reunión de Junta Directiva de solicitar la cancelación de la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-21927;
7. Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 24 de 1999, las concesiones otorgadas para operar servicios de Radio y Televisión pueden ser objeto de devolución al Estado dentro de su término de vigencia, sin perjuicio de la obligación de pago del canon anual que corresponda;

an. 202. *[Handwritten signatures]*



Resolución AN No. 16026-RTV  
 Panamá, 3 de marzo de 2020  
 Página 2

8. Que luego de la evaluación efectuada a la petición, esta Autoridad Reguladora concluye que es procedente admitir la renuncia al derecho de concesión otorgado a **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, para operar la referida frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá;
9. Que la cancelación de la frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá, conlleva ajustes correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, en concepto de tasa de regulación, y para el año 2020, por la suma de ciento ochenta balboas (B/.180.00) y cien balboas (B/.100.00), en concepto de tasa de regulación y canon anual, respectivamente;
10. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la renuncia presentada por la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, al derecho reconocido mediante la Resolución No. JD-2127 de 3 de agosto de 2000, para operar la frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá, y en consecuencia, **CANCELAR** la concesión otorgada a la empresa **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, para operar dicha frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, la Autorización de Uso de Frecuencia RD-21927, asignada para operar la frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá.

**TERCERO: COMUNICAR** a la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN**, que la cancelación del respectivo derecho de concesión para operar la frecuencia 760 kHz dentro de la provincia de Panamá, conlleva ajustes correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, en concepto de tasa de regulación, y para el año 2020, por la suma de ciento ochenta balboas (B/.180.00) y cien balboas (B/.100.00), en concepto de tasa de regulación y canon anual, respectivamente.

**CUARTO: ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN TROPICAL DE RADIODIFUSIÓN** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Resolución No. JD-2127 de 3 de agosto de 2000; y, Resolución AN No. 13475-RTV de 28 de junio de 2019.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General

AF *Am 6/6*

En Panamá a los nueve (9) días  
del mes de marzo de  
2:20 a las 12:30 de la tarde  
Notifíco al Sr. Ricardo Fernández de la  
Resolución que antecede.  
notificación por escrito

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 01 días del mes de junio de 2021

Jeniffer C. Rivas  
FIRMA AUTORIZADA



*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 16454-RTV**

**Panamá, 17 de Noviembre de 2020**

“Por la cual se resuelve la solicitud de prórroga y de ampliación de área geográfica de cobertura presentada por la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.**, para iniciar operaciones del Servicio de Televisión Pagada (Servicio No. 904), a través de fibra óptica.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,**  
 en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante Resolución AN No. 3210-RTV de 30 de diciembre de 2009, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **CLARO TV, S.A.**, ahora **CLARO PANAMÁ, S.A.**, concesión de Servicio Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar el Servicio Público de Televisión Pagada (No.904), a través de sistemas satelitales, en todo el territorio de la República de Panamá, el cual presta en la actualidad;
6. Que posteriormente la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.** solicitó a esta Autoridad Reguladora autorización, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (No. 904), a través de fibra óptica, para lo cual aportó estudio técnico, datos de los equipos y cronograma de implementación, con el propósito de sustentar su petición;
7. Que mediante la Resolución AN No. 11361-RTV de 20 de junio de 2017, esta Autoridad Reguladora autorizó a la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.** a prestar el Servicio de Televisión Pagada, a través de medio físico, en este caso fibra óptica, en los corregimientos de Bella Vista, San Francisco, Ancón, Juan Díaz, Parque Lefevre, Río Abajo, Betania, en el distrito de Panamá; en el corregimiento de Victoriano Lorenzo, en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, y en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste;
8. Que en la Resolución AN No. 11361-RTV de 2017 en referencia, se otorgó a la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.** un plazo de doce (12) meses, para iniciar la operación del Servicio de Televisión Pagada, a través de fibra óptica;
9. Que esta Autoridad Reguladora, solicitó a la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.**, por medio de la Nota DTEL-0362 de 23 de junio de 2020, información acerca del inicio de operaciones de la prestación del servicio, a través del nuevo medio autorizado;



Resolución AN No. 16454 -RTV  
Panamá, 17 de Noviembre de 2020  
Página 2 de 3

10. Que la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.**, mediante nota de fecha 10 de julio de 2020, en respuesta de la Nota DTEL-0362 de 23 de junio de 2020, brinda información relacionada al desarrollo de su red y la posible fecha de lanzamiento del Servicio de Televisión Pagada, a través de fibra óptica y solicita una prórroga, así como la ampliación del área geográfica de cobertura;
11. Que la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.** señala además en la nota el porcentaje de ejecución que ha realizado, la compra de equipos, que realiza pruebas, e indica la fecha próxima de lanzamiento del Servicio de Televisión Pagada;
12. Que posteriormente, mediante la Nota DTEL-0877 de 29 de octubre de 2020, esta Autoridad solicitó a la empresa **CLARO PANAMÁ, S.A.** mayor información y documentos sobre las situaciones que motivaron los atrasos y las dificultades que señala le han impedido prestar el Servicio de Televisión Pagada, por fibra óptica, en tiempo oportuno;
13. Que la empresa **CLARO PANAMÁ S.A.**, a través de la Nota de 6 de noviembre de 2020, presentó documentación y detalle de los inconvenientes que lo atrasaron para iniciar la prestación del servicio;
14. Que la concesionaria **CLARO PANAMÁ S.A.** indicó además que desde le fue otorgada la concesión ha realizado gestiones continuas e ininterrumpidas, para prestar el Servicio de Televisión Pagada Tipo B (Servicio No. 904), por fibra óptica y que debe tomarse en consideración que desde el año 2010, viene operando la concesión, para la prestación del Servicio de Televisión Pagada Satelital en forma satisfactoria y que durante todo ese tiempo ha compartido con el Regulador correspondencia e información de los inconvenientes que ha tenido en los últimos doce meses;
15. Que respecto a la situación planteada, el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento o de las resoluciones que emita esta Autoridad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
16. Que el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 establece que el concesionario de radio y televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulen el respectivo servicio, podrá solicitar a la Autoridad Reguladora un periodo de cura para corregir la falta, el cual no será superior a doce (12) meses, contados a partir del momento en que se le otorgue;
17. Que es importante indicar que mediante Resolución AN No. 16143-RTV de 16 de junio de 2020, notificada el 25 de junio de 2020, esta Autoridad Reguladora otorgó a la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.**, una prórroga de doce (12) meses, para iniciar la operación del Servicio de Televisión Interactiva (No. 300), que es un servicio complementario al Servicio de Televisión Pagada (No. 904);
18. Que analizada la solicitud y la documentación presentada por la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.**, sobre los inconvenientes surgidos, los trabajos y actuaciones ejecutados, la inversión realizada, la compra de equipos, el despliegue de red, el porcentaje de ejecución y la fecha próxima de lanzamiento del Servicio de Televisión Pagada, a través de fibra óptica, esta Autoridad Reguladora considera procedente otorgar un periodo de cura hasta el 25 de junio de 2021, para que inicie la prestación del Servicio de Televisión Pagada (No.904), a través de fibra óptica, en los corregimientos autorizados antes mencionados;
19. Que en relación a la solicitud de ampliación de área de cobertura del servicio, en que la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.** informa tener despliegue en fibra óptica en dieciséis (16) corregimientos, es decir en ocho (8) corregimientos adicionales a los autorizados para prestar el servicio, esta Autoridad Reguladora considera que no procede autorizar la misma, toda vez que primero debe brindar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904), a través de fibra óptica, dentro del área autorizada, y cumplir con lo estipulado Resolución AN No. 11361-RTV de 2017;



Resolución AN No. 16454 -RTV  
 Panamá, 17 de Noviembre de 2020  
 Página 3 de 3

20. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones señaladas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **CLARO PANAMÁ S.A.** un periodo de cura hasta el 25 de junio de 2021, para que inicie la prestación del Servicio de Televisión Pagada (No. 904), a través de fibra óptica, en los corregimientos de Bella Vista, San Francisco, Ancón, Juan Díaz, Parque Lefevre, Río Abajo, y Betania, en el distrito de Panamá; en el corregimiento de Victoriano Lorenzo, en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, y en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, lo cual le fue autorizado a través de la Resolución AN No. 11361-RTV de 20 de junio de 2017.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **CLARO PANAMÁ S.A.** que el periodo de cura otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de ampliación de área geográfica de cobertura presentada por **CLARO PANAMÁ, S.A.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No. 904), a través de fibra óptica, en los siguientes corregimientos: Pueblo Nuevo, Juan Demóstenes Arosemena, Amelia Denis de Icaza, José Domingo Espinar, Burunga, Cerro Silvestre, Nuevo Emperador y Vista Alegre.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **CLARO PANAMÁ S.A.** que durante el periodo de cura antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente , los derechos otorgados, ni concedidos con la concesión

**QUINTO:ADVERTIR** a la concesionaria **CLARO PANAMÁ S.A.**, que vencido el período de cura al que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la concesionaria se encuentre operando en las áreas de cobertura autorizadas.

**SEXTO: ADVERTIR** a la concesionaria **CLARO PANAMÁ, S.A.** que una vez inicie la operación del Servicio de Televisión Pagada (No. 904), a través del sistema de fibra óptica, deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a esta Autoridad Reguladora, a fin de verificar que se encuentre operando de acuerdo a lo autorizado.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la concesionaria **CLARO PANAMÁ S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y que contra la misma procede Recurso de Reconsideración, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 11361-RTV de 20 de junio de 2017; Resolución AN No. 1075-ADM de 25 de marzo de 2020; y, Resolución AN No. 16143-RTV de 16 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
 Administrador General

En Panamá a los — 28 — días

Del mes de diciembre de 2020

A las 3:30 de la Tarde

Notifico al S. Jaymelle Saavedra de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

**Resolución No. 1075-ADM del 20 de marzo de 2020**

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 01 días del mes de junio de 2021

Jeanly C. Latigo  
FIRMA AUTORIZADA

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV-158-22  
 (de 04 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
 en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Casas Grandes, (el Fideicomitente) y FIM Trust, S.A., (el Fiduciario)** celebraron un Contrato de Fideicomiso denominado **Fideicomiso Inmobiliario Casas Grandes, (el Fideicomiso)** constituido de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.10,420 de 12 de noviembre de 2021, de la Notaría Pública Primera de Circuito Notarial de Panamá, inscrita a Folio 30129828 Asiento No 1 de la Sección de Fideicomisos del Registro Público desde el 16 de noviembre de 2021, mediante apoderado especial el 20 de mayo de 2021, el Fiduciario ha solicitado el registro del Fideicomiso como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, Auto Administrada y Paraguas para ofrecer públicamente la suma de Díez Millones (10,000,000) de Cuotas de Participación Fiduciarias;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 3 de junio, 5 de julio, 28 de julio, 25 de agosto, 6 de septiembre, 4 de octubre, 19 de octubre, 17 de noviembre, 17 de diciembre de 2021 y 17 de enero, 2 de febrero, 3 y 31 de marzo, 19, 22 y 26 de abril de 2022, las cuales fueron atendidas por el solicitante el 16 de julio, 26 de agosto, 6 de octubre, 30 de noviembre de 2021 y 18 de enero, 29 de marzo, 20, 26 abril de 2022 información que reposa en el expediente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero:** Registrar a **Fideicomiso Inmobiliario Casas Grandes**, como Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, Auto Administrada y Paraguas, para que ofrezca públicamente la suma de Díez Millones (10,000,000) de Cuotas de Participación Fiduciarias, con un valor nominal de Un Dólar (US\$1.00) cada una.

Los términos y condiciones, el precio inicial y la fecha de oferta respectiva de cada Serie de Cuotas de Participación Fiduciarias serán notificados a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A., mediante Suplemento al Prospecto Informativo, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la Fecha de Oferta respectiva de dicha Serie, y el precio notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine el Fondo, de acuerdo a las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta Inicial será el **9 de mayo de 2022**.

La Sociedad de Inversión se dedicará de manera exclusiva a operar como una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Cerrada, Auto Administrada y Paraguas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, el Acuerdo No.5-2004 y el Acuerdo No. 2-2014.

**Segundo:** El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

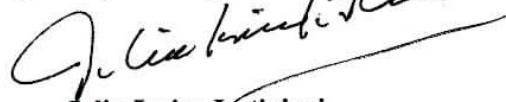
**Cuarto:** Se advierte a **Fideicomiso Inmobiliario Casas Grandes**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Pág. No.2  
Resolución No. SMV- 158-22  
de 04 de mayo de 2022

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Julio Javier Justiniani  
Superintendente

JMendieta/D.Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
Panamá 3 de 4 de 2022

QD Beno 3 - 4 - 22  
Fecha

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 191 -22  
 (de 20 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores  
 en uso de sus facultades legales, y



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Ideal Living Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No.5997 de 18 de junio de 2007 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá debidamente inscrita a la Ficha 572787, Documento 1155955 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 26 de junio de 2007, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico trámites\_smv@supervalores.gob.pa mediante apoderados especiales el 27 de abril y 3 de mayo de 2022, el registro del Programa Rotativo de Valores Corporativos por un valor nominal de hasta Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones el 9 de mayo y correos electrónicos del 16 y 18 de mayo de 2022, las cuales fueron atendidas el 11, 16, 17 y 18 de mayo de 2021;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Ideal Living Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Primero: Registrar** los siguientes valores de **Ideal Living Corp.**, para su oferta pública:

**Programa Rotativo de Valores Corporativos** por un monto de hasta Ciento Cuarenta y Cinco Millones (US\$145,000,000.00); el cual podrá ser emitido en series garantizadas o no garantizadas y a través de Valores Comerciales Negociables o Bonos Corporativos los cuales serán emitidos en forma inmovilizada, registrada, y representados por medio de anotaciones en cuenta, en tantas Series como lo estime conveniente el Emisor, según sus necesidades y sujeto a las condiciones del mercado, y en denominaciones de Mil Dólares (US\$ 1,000.00), en múltiplos de esta denominación y serán ofrecidos a título del Emisor.

Los Valores Corporativos serán ofrecidos inicialmente a un precio de cien por ciento (100%) de su valor nominal, pero podrán ser objeto de deducciones o descuentos, así como de prima o sobre precio, según lo determine el Emisor, de acuerdo con las condiciones del mercado.

**La Fecha Oferta Inicial** del Programa Rotativo de Valores Corporativos será el 20 de mayo de 2022.

El Emisor podrá emitir series rotativas de los Valores Corporativos, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del Programa Rotativo de Valores Corporativos de Ciento Cuarenta y Cinco Millones de Dólares (US\$145,000,000.00).

En la medida en que se vayan venciendo o redimiendo los Valores Corporativos emitidos y en circulación, el Emisor dispondrá del monto vencido o redimido para emitir nuevas series de Valores Corporativos por un valor nominal equivalente hasta el monto vencido o redimido. El Programa Rotativo de Valores Corporativos estará disponible por un plazo de vigencia definido; el cual será de 10 años, siempre y cuando cumpla con todos los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores.

La Fecha de Oferta respectiva, la Fecha de Emisión, Monto, Plazo, la Tasa de Interés, Cronograma de Amortización, Garantías, la Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada de haberla, la Fecha de Pago de Intereses, Fecha de Pago de Capital si la misma será en un solo pago al vencimiento o por medio de amortización a capital de ser el caso, se deberá incluir en el suplemento el cronograma de amortización de capital, el Monto de cada serie de Valores y el uso de fondos provenientes de la colocación de cada serie de

8  
11

Pág. No.2  
 Resolución No. SMV- 191 -22  
 (de 20 de mayo) de 2022



Valores, será determinada por el Emisor y notificada a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S. A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo para su autorización a más tardar tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de la(s) Serie(s) a ser ofrecida(s).

#### Base de Cálculo: 365/360

Los Valores Corporativos de cada Serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada, de haberla. La tasa de interés será fijada por el Emisor antes de la Fecha de Oferta respectiva y la misma será fija o variable. En el caso de tasa variable el Emisor notificará a LatinClear las tasas de intereses aplicables con por lo menos tres (3) días hábiles antes del inicio del Periodo de Interés correspondiente.

Para cada una de las Series de Valores Corporativos la periodicidad del pago de intereses será trimestral en las fechas de 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año. El pago de intereses se hará el último día de cada Periodo de Interés y en caso de no ser éste un día hábil, entonces el pago se hará el primer día hábil siguiente. Los Valores Corporativos devengarán la Tasa de Interés, pagadera en cada Fecha de Pago, hasta su Fecha de Vencimiento o hasta la fecha en la cual el Saldo Insoluto del Valor fuese pagado en su totalidad, cualquiera que ocurra primero.

El Emisor podrá redimir anticipadamente los Valores Corporativos de cualesquiera de las Series, parcialmente o totalmente, en cualquier momento, sin penalidad. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser realizada en cualquier fecha, siempre y cuando el Emisor comunique al Agente de Pago, Registro y Transferencia y a los Tenedores Registrados con no menos de cinco (5) días hábiles de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante correo electrónico a la dirección registrada con el Agente de Pago, Registro y Transferencia y un aviso formal a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores, con indicación del monto de los Valores a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.

Para cada una de las Series de Valores Corporativos de que se trate, el Emisor determinará la Fecha de Vencimiento, mediante un suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva. Sin embargo, el plazo de los Valores no podrá ser inferior a 30 días o superior a 10 años. La periodicidad de pago de capital será estipulada en cada uno de los Valores Corporativos de la Emisión, y será establecida a través de suplemento al Prospecto Informativo con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta del Valor correspondiente.

El capital de los Valores será pagado a los Tenedores Registrados de la Serie que corresponda, de manera proporcional.

Las Series A y B del presente Programa Rotativo de Valores Corporativos cuentan con garantías constituidas en Fideicomiso de Garantía. Las Series posteriores podrán ser garantizadas o no. El Emisor podrá, cuando lo estime conveniente según sus necesidades y sujeto a las condiciones de mercado garantizar las obligaciones derivadas de una o más Series de la presente Emisión mediante la constitución de garantías a favor de un Fideicomiso Irrevocable de Garantía. El Emisor comunicará mediante Suplemento al Prospecto Informativo a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa Latinoamericana de Valores, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva de cada Serie si la misma estará garantizada con Fideicomiso de Garantía o no.

Como garantía de las Series garantizadas de la presente Emisión, se realizará una Enmienda al Fideicomiso que garantiza la emisión bajo la Resolución No. SMV 407-12 de 10 de diciembre de 2012, la cual será cancelada. Dicho Fideicomiso de Garantía regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, modificada mediante la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, de la República de Panamá, para garantizar únicamente a los Tenedores Registrados de las Series garantizadas, en su calidad de beneficiarios, el pago de las sumas que, en concepto de capital, intereses, intereses moratorios u otros conceptos, les adeude, o les pueda en un futuro adeudar el Emisor, según los términos y condiciones de los Valores.

Los Bienes Fiduciarios del Fideicomiso de Garantía serán los indicados en el presente Prospecto Informativo y en el Contrato de Fideicomiso.

La Escritura Pública por la cual se protocolice la Enmienda al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía deberá quedar debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, a favor del Fideicomiso en beneficio de los Tenedores Registrados de los Valores Corporativos de la presente Emisión las Series garantizadas en un periodo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la Fecha de Emisión de la primera Serie garantizada con el fin de garantizar la emisión de los Valores Corporativos. Dicha enmienda será constituida y debidamente registrada en el Registro Público de manera posterior a la cancelación de los compromisos que mantiene el Emisor con los tenedores de la emisión autorizada mediante Resolución SMV. No. 407-12 de 10 de diciembre de 2012. La enmienda se realizará mediante la aprobación de

9  
A

Pág. No.3  
 Resolución No. SMV- 191 -22  
 (de 20 de mayo) de 2022

las partes contratantes en el momento de la modificación, es decir el Fideicomitente y el Fiduciario.

Los Bienes Fideicomitidos serán todos aquellos bienes y derechos que, de tiempo en tiempo, sean traspasados a título fiduciario por el Fideicomitente o por terceras personas, para que queden sujetos al Fideicomiso, los cuales se denominarán conjuntamente como Bienes Fideicomitidos, incluyendo, sin limitar:

- a) Primera hipoteca y anticresis sobre los Bienes Inmuebles.
- b) Todas las mejoras, declaradas o no, que sobre los Bienes Inmuebles o sobre aquellas Fincas que resulten de la segregación de los Bienes Inmuebles, construya, incorpore, gestione y/o adquiera el Fideicomitente en su condición de desarrollador del Proyecto,
- c) Las Cuentas por Cobrar cedidas al presente Fideicomiso;
- d) Los bienes depositados en las Cuentas Fiduciarias, conforme lo establece el Fideicomiso;
- e) Endosos de pólizas de incendio de los Bienes Inmuebles para unidades ya construidas y que no hayan sido entregadas a los compradores de unidades residenciales y endoso de póliza todo riesgo para unidades en construcción. Adicional a la Cesión el endoso irrevocable e incondicional, a favor del Fiduciario, de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguro de incendio sobre las mejoras construidas de inmueble de una compañía aceptable al Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y que cubra al menos el 80% del valor de reposición de las mejoras de los Bienes Inmuebles y que no será inferior al 100% del monto de la Emisión;
- f) Cualesquiera otros derechos, bienes, muebles o inmuebles, o sumas de dinero que se transfieran en propiedad, a título fiduciario, al Fideicomiso ya sea por el Fideicomitente o por un tercero;
- g) Cualesquiera otras sumas de dinero en efectivo que se traspasen a título fiduciario al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución);

**Segundo:** El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

**Tercero:** Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Cuarto:** Se advierte a **Ideal Living Corp.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento de Derecho:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Julio Javier Justiniani*  
 Julio Javier Justiniani  
 Superintendente

MRamírez/D. de Emisores



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
 Panamá 3 de 6 de 2022

*Julio J. Justiniani* 3/6/22  
 Fecha:



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**JUNTA DIRECTIVA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo No. 4-2022**  
**(De 15 de junio de 2022)**

*"Que modifica los artículos 3 y 46 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011"*

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**En uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”), como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el Título II de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 (en adelante el “Texto Único”).

Que el artículo 3 del Texto Único establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10 del Texto Único establece que son atribuciones de la Junta Directiva *“Adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.”*

Que el artículo 14 del Texto Único establece entre las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.

Que la Superintendencia, a través del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, adoptó las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Que mediante el Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022, se modificaron y adicionaron disposiciones al Acuerdo No. 2-2011, incorporando las reglas para la gestión y manejo de cuentas globales, las cuales se encuentran, en algunos casos, sujetas a los plazos de adecuación establecidos en la norma.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 323 del Texto Único establece que cuando la Superintendencia contemple reformar un acuerdo, deberá considerar para determinar si la acción es necesaria y apropiada: (a) el interés público, (b) la protección de los inversionistas y (c) si la acción promueve la eficiencia, la competencia del mercado y la formación de capital.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad de extender el plazo de adecuación de los artículos 3 y 46 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011.

Que tomando en cuenta que las disposiciones contempladas en este Acuerdo, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 326 del Texto Único, en cuanto a las acciones que concedan una exención o eliminan alguna restricción, por lo que no le será aplicable a este acuerdo las disposiciones contenidas en el Título XV, en cuanto al “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Por consiguiente, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Parágrafo del artículo 3 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:**

### Artículo 3. Actividades y Servicios.

...

**PARÁGRAFO: (Plazo de Adecuación).** Las casas de valores que actualmente realicen la actividad de corretaje de ejecución tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022, para adecuar su plan de negocios conforme a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de casas de valores que también deban adecuar sus planes de negocio de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Acuerdo No.1-2022 de 26 de enero de 2022, el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será el establecido en el Acuerdo No. 1-2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo del artículo 46 del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, el cual quedará así:**

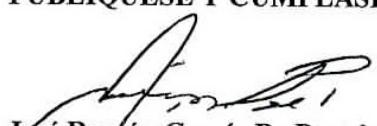
### Artículo 46. (Información al cliente):

...

**Parágrafo (Plazo de Adecuación).** Las casas de valores que ofrezcan el servicio de cuenta global tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022 para adecuarse a lo establecido en el presente artículo.

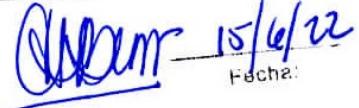
**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
José Ramón García De Paredes  
Presidente de la Junta Directiva, *Ad Hoc*

  
Eduardo Lee  
Secretario de la Junta Directiva, *Ad Hoc*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
Es fiel copia de su original  
Panamá 15 de 6 de 2022  
  
Fecha: 15/6/22

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL

ACUERDO No. 19  
(de 21 de junio de 2022)

“Por medio del cual se autoriza a la Administración Municipal el traspaso de un globo de terreno municipal a título gratuito a la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, para desarrollar un proyecto de Interés Social.”

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que el Artículo No. 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, señala taxativamente, que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Artículo 8 numeral 4 de la Ley 6, de 1 de febrero de 2006, establece los elementos para que los municipios en materia de ordenamiento territorial y para el desarrollo urbano, tengan competencia para dictar Acuerdos Municipales sobre materia de ordenamiento territorial y urbanístico de carácter local con sujeción a las leyes y a los reglamentos en los planos nacionales y regionales;

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el Distrito.

Que mediante Acuerdo No. 38 de 14 de diciembre de 2004, se declaró de utilidad pública, un globo de terreno propiedad del Municipio de La Chorrera y se destinó su uso para la construcción de una biblioteca.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, autorizar a la Administración Municipal del Distrito de La Chorrera, para que realice los trámites correspondientes para el traspaso de un globo de terreno municipal a Título Gratuito a la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco, con una extensión de OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (807.48 mts<sup>2</sup>), a segregarse de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 de un área de 807.48 metros cuadrados, para uso de interés social de familias con residencias en el polígono; identificado así:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE DE TERRENO OCUPADO POR LA ANTIGUA CAPILLA DE EL COCO  
Terreno municipal localizado en la Acera Norte de la Calle Principal de El Coco, del Corregimiento de El Coco de éste distrito, siendo parte de la Finca 6028, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá al Tomo 194, del Folio 104, con un área de OCHOCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (807.48 m<sup>2</sup>), comprendido en los siguientes perímetros; partiendo del punto No. 1, que dista 10 metros del eje central de la Calle Principal de El Coco, con rumbo N-57°22'41"-E, con una distancia de 30.61m, se encuentra el punto No. 2; del punto No. 2, que dista 10 metros del eje central de la Calle Principal de El Coco, con rumbo S-36°14'16"-E, con una distancia de 27.19m, se encuentra el punto No. 3; del punto No. 3, con rumbo N-57°22'41"-E, con una distancia de 28.90m, se encuentra el punto No. 4; del punto No. 4, con rumbo N-32°37'19"-W, con una distancia de 27.14m, se encuentra el punto No. 1, punto de partida con que se cierra el polígono.

LÍMITES Y LINDEROS:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL	CON 28.90 mts.
SUR: CALLE PRINCIPAL DE EL COCO	CON 30.61 mts.
ESTE: TERRENO MUNICIPAL	CON 27.19 mts.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL (PARQUE)	CON 27.14 mts.

ÁREA DE: 807.48 Mts./2

ARTÍCULO SEGUNDO: El globo de terreno que trata el Artículo Anterior será destinado para la construcción de un INFOPLAZA y cuya construcción, equipamiento, mantenimiento y gastos operativos será realizada bajo la responsabilidad de la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco. Igualmente, dicho lugar será destinado para uso público de la comunidad y de la Banda Sinfónica de Panamá Oeste.

Cont. Acuerdo No. 19 de 21-6-22....Pág. No. 2

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Dirección de Ingeniería Municipal. Una vez publicado proceder a formalizar el traspaso del área a la Junta Comunal del Corregimiento de El Coco.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo deroga el Acuerdo No. 38 del 4 de diciembre de 2004 y cualquier otra deposición que le sea contraria y rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, LEY 66 DE 29-10-2015 QUE REFORMA LA LEY 37 DE 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE:

HR. LEOPOLDO LEE.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. ALEX MARTINEZ.

LA SECRETARIA:

HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL  
A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

EL SECRETARIO GENERAL. :

LIC. MARCELINO RAMOS MADRID.



CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha:

24-6-2022

Firma:

Juanito Dominguez

## AVISOS

**AVISO DE TRASPASO.** Por medio de la presente yo, **HÉCTOR EVERARDO DUQUE ROMÁN**, varón, panameño, con número de cédula de identidad personal 8-280-381, propietario del establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE ARENA MAR**, y aviso de operaciones No. 8-280-381-2008-114111, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Chame, corregimiento de Nueva Gorgona, bajada La Boquilla, tengo a bien realizar de manera formal el traspaso de mi aviso de operación a la señora **MARGINA TERÁN**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-726-359, conforme y en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria de la República de Panamá. Atentamente, **HÉCTOR EVERARDO DUQUE ROMÁN**, cédula 8-280-381. L. 9719470. Segunda publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunico al público en general, mediante tres publicaciones, que yo, **JORGE ALEJANDRO HADWAN CANADIALES**, cédula No. E-8-158104, en representación legal de **SONSAKA, INC.**, inscrita en Folio No. 838758, Sección Mercantil del Registro Público, traspaso mi negocio ubicado en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Ancón, vía Centenario, PH Plaza Altos de Panamá, local 2, con aviso de operación No. 2635588-1-838758-2014-439523, cuya razón social es **DEPILARTE**, a favor de **CAREICAM, S.A.**, inscrita en el Folio No. 155658963, Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es **MAYRA CECILIA MIRANDA IBARRA**, cédula de identidad No. 4-207-264. L. 9869271. Primera publicación.

---

**AVISO.** Por este medio se notifica que el número de aviso de operación N-16-685-2010-242871, número de licencia 2005-8845, razón comercial **BAR LA HUACA**, razón social/dueño **WONG KUAI NGAN**, RUC: N-16-685 DV 90, fecha de inicio de operaciones 11/01/05, ubicación: Panamá Oeste, La Chorrera, Barrio Colón, ubicación: Avenida Libertador, calle Bolívar, casa edificio S/N, apartamento, actividad comercial: Compra y venta al por menor de bebidas alcohólicas en recipientes abiertos, sodas, cigarrillos, servicio de apuestas de caballos, máquinas de video juegos activados por monedas que no generan apuestas y billar. Actividades comerciales (CIIU), capital invertido: 9000.00; realizará cambio de llave a favor de la sociedad anónima denominada

**IMPERIO ROCKZTAR, S.A.**, con Folio No. 155651074, cuyo representante legal es **RICHIE DEXTER IEONG WAN**, cédula 8-970-668. L. 202-116261131. Primera publicación.

---

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **LUIS CARLOS SING HAU**, con cédula No. 8-876-1599, notifico al público en general del traspaso de mi aviso de operaciones No. 8-876-1599-2011-284475, con nombre comercial **ABARROTERÍA ZHIHAO**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, barriada Manuel Antonio Noriega, sector Belén, calle principal Vía Panamericana, casa 63, al señor **RODOLFO GERARDO SHARPE BONILLA**, con cédula No. 8-977-704, quien será el nuevo propietario. L. 202-116262461. Primera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CARLOS ANTONIO CHUNG LOO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 1-754-168, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VILLAS DEL CAMINO**, ubicado en: San Antonio, Camino Real, entre avenida Porras y calle Amador, centro comercial, local No. 1, corregimiento de Rufina Alfaro. Dado en la ciudad de Panamá, el 29 de junio de 2022. Atentamente, **LIYI CHONG FUNG**. Cédula No. 8-875-2 D.V. 81. L. 202-116268647. Primera publicación.

---

**AVISO AL PÚBLICO.** Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público general que yo, **YADIRA LEONOR RIVAS DE RÍOS**, con cédula de identidad personal No. 8-157-378, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **DEBAN, S.A.**, con RUC: 13475 29-132635 DV 31, propietaria del establecimiento denominado **FARMACIA HILDA**, aviso de operación No. 13475-29-132635-2009-153033, ubicado en provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de La Exposición o Calidonia, calle 25 Este y Ave. Cuba, anuncio y certifico que traspaso a la sociedad **MEDUAR, S.A.** con RUC: 155721718-2-2022 DV 28, representada por el Sr. **JUAN MANUEL MOREIRA CARNEIRO**, con cédula de identidad personal No. 8-473-234, con domicilio provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de La Exposición o Calidonia, calle 25 Este y Ave. Cuba, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial.

Atentamente, YADIRA LEONOR RIVAS DE RÍOS, cédula de identidad personal No. 8-157-378. L. 9918163. Primera publicación.

---

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTIVA del señor CRISTIANO ZEVIANI, varón, de nacionalidad Italiana, portador del documento de identidad personal No.E-8-121573, pasaporte italiano No.YA8770464, antes No.AA2102339, y fija como fecha presuntiva de su muerte el día 10 de mayo de 2016.

SEGUNDO: Se ORDENA remitir copia de lo resuelto a la Dirección del Registro Civil para que dicha institución extienda el folio de defunción correspondiente.

TERCERO: Se ORDENA que se publique la parte resolutiva de la sentencia una vez ejecutoriada, en la Gaceta Oficial.

Se ORDENA remitir el expediente al Primer Tribunal Superior de Justicia, en grado de consulta.

Esta resolución surtirá sus efectos legales seis (6) meses después de su promulgación en la Gaceta Oficial y deberá publicarse en un diario de circulación nacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1423 #5, 1466, 1467 del Código Judicial; artículo 57 del Código Civil.

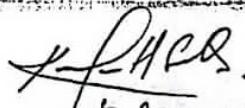
Exp. 183-2021 (DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE)

NOTIFIQUESE,

  
LCDA. YARISEL YELENA FRANCO G.  
LA JUEZ

  
LCDA. MARIA VALDES H.  
LA SECRETARIA JUDICIAL

Alta	8:04	Mañana
de hoy	20 de Junio	22
Notifico a	GRS Partners (Karol Selles)	de la resolución
Fecha de	31 de Mayo de 2022	

  
5-823-415

GACETA OFICIAL

Liquidación: 9927006

Única publicación

Exp. 183-2021 (DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE)

# EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

## DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

### EDICTO N°032-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

#### HACE SABER:

Que MARIA DEL CARMEN BETHANCOURT JARAMILLO DE TORRERO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADA mayores de edad con número de identidad personal N° 2-116-651, con residencia en RIO HATO corregimiento RIO HATO distrito de ANTON provincia de COCLE; con ocupación INGENIERA, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON corregimiento de RIO HATO lugar RIO HATO dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GERARDINO CORONADO SUR:**  
**CALLE DE ASFALTO DE 12.00M A CALLE PRINCIPAL A OTROS LOTES** **ESTE:**  
**TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR GERARDINO CORONADO OESTE:**  
**SERVIDUMBRE DE 6.00M A OTROS LOTES**

Con una superficie de 0 hectáreas, más 0953 Metros cuadrados, con 06 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-802-18 del 26 de JULIO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de RIO HATO - CABUYA - EL CHIRU se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (26) días del mes de ABRIL DE 2022

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ

SECRETARIA(O) AD.HOC



Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-114920610



## EDICTO No. 05

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón, Rep. de Panamá.

### HACE SABER AL PÚBLICO:

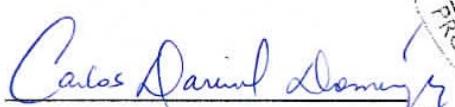
Que la señora **MARIOLA EDITH SALADINO DE PINO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-94-101, ha solicitado a esta Alcaldía del Distrito de Chagres, mediante solicitud con fecha 13 de enero de 2009, la adjudicación a TITULO ONEROso de **0HAS.+1,573.93 M2**, localizado en la Finca No.8296, Tomo: 1450, Folio 240, Código 3101, Propiedad del Municipio de Chagres, ubicado en el Corregimiento de **Palmas Bellas**, Distrito de Chagres, Prov. de Colón, Rep. de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No.8296, TOMO 1450, FOLIO 240, COD. UBICACIÓN 3101, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES, OCUPADO POR MIREYA CEBALLOS DE CATUY, PLANO No.30205-1537.
- SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA No.8296, TOMO 1450, FOLIO 240, COD. UBICACIÓN 3101, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES, OCUPADO POR MAYRA RODRIGUEZ DE SANTAMARIA, PLANO No.30205-110680.
- ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No.8296, TOMO 1450, FOLIO 240, COD. UBICACIÓN 3101, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES, OCUPADO POR HERIBERTO ANACLETO PINO BROWN, PLANO No.30205-99871
- OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No.8296, TOMO 1450, FOLIO 240, COD. UBICACIÓN 3101, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHAGRES.

Para los efectos legales, se fija el presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 1:00 de la tarde, por el término de quince (15) días hábiles.

Copia del mismo se entregará a la interesada, para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del CODIGO AGRARIO.

Chagres, 31 de marzo de 2022.

  
CARLOS DARINEL DOMÍNGUEZ

Alcalde del Distrito de Chagres.



  
ORILIA AGUIRRE DE NEREIRA  
Secretaria.

GACETA OFICIAL

Liquidación: 9718574

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

**EDICTO N° 226-2022**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

**HACE SABER:**

Que **KETSY SUJEILYS ARAUZ VILLARREAL** vecino de **BOCALATUN**, corregimiento de **GUAYABAL**, distrito de **BOQUERON**, provincia de **CHIRIQUI**, con número de identidad personal **4-713-1936** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **BOQUERON** corregimiento de **GUAYABAL** lugar **BOCALATUN, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA**, ocupación **ADMINISTRADORA DEL HOGAR** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FOLIO REAL N° 334602 CODIGO 4204 PROPIEDAD DE FERNANDO LIZONDRO ARAUZ Y OTRA.**

Sur: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELICITO VILLARREAL ROSAS, SERV. DE TIERRA DE 3.00M A LA CALLE PRINCIPAL**

Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MOISES ELIZONDRO VILLARREAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELICITO VILLARREAL ROSAS,**

Oeste: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: FELICITO VILLARREAL ROSAS**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **7426** metros cuadrados, con **00** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-366 de 26 de ABRIL del año 2021.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(25)** días del mes de **MAYO** del año **2022**.

Firma:

Nombre: **YAMILETH BEITIA**  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: **ELVIA ELIZONDO**  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 227-2022

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que EDGAR ABIEL CABALLERO CORELLA vecino de BOCALATUN, corregimiento de GUAYABAL, distrito de BOQUERON, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-283-673 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de GUAYABAL lugar BOCALATUN, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA 326846 CODIGO 4204 PROPIEDAD DE ENRIQUE MONTENEGRO.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDGAR ABIEL CABALLERO CORELLA

Este: FINCA 31896, ROLLO 13167, DOC. 4 COD. DE UBIC. 4204 PROPIEDAD DE BETTY VALDES LIZONDO PLANO N° 42-05-11481.

Oeste: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A MACANO A GUAYABAL

con una superficie de 00 hectáreas, más 949 metros cuadrados, con 70 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-474 de 1 de DICIEMBRE del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (25) días del mes de MAYO del año 2022.

Firma:

Nombre:



Firma:

Nombre:

Elvia Elizondo

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-116214324



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

**EDICTO N° 228-2022**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

**HACE SABER:**

Que **EDGAR ABDIEL CABALLERO CORELLA** vecino de **BOCALATUN**, corregimiento de **GUAYABAL**, distrito de **BOQUERON**, provincia de **CHIRQUI**, con número de identidad personal **4-283-673** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRQUI**, distrito de **BOQUERON** corregimiento de **GUAYABAL** lugar **BOCALATUN, VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO**, ocupación **INDEPENDIENTE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDGAR ABDIEL CABALLERO CORELLA.**

Sur: **FINCA 31896, ROLLO 13167, DOC. 4 COD. DE UBIC. 4204 PROPIEDAD DE BETTY VALDES LIZONDRO PLANO N° 42-05-11481**

Este: **FINCA 31896, ROLLO 13167, DOC. 4 COD. DE UBIC. 4204 PROPIEDAD DE BETTY VALDES LIZONDRO PLANO N° 42-05-11481.**

Oeste: **CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A MACANO A GUAYABAL**

con una superficie de **00 hectáreas**, más **860** metros cuadrados, con **86** decímetros cuadrados.

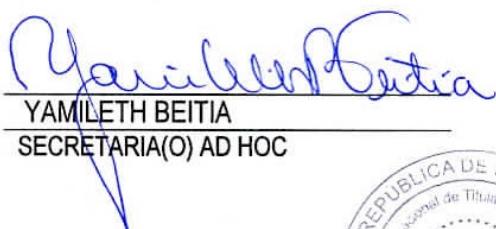
El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-473 de 1 de DICIEMBRE del año 2020.**

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

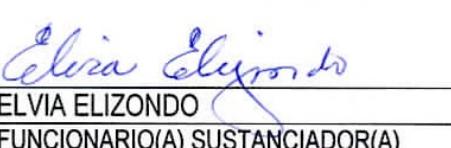
**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(25)** días del mes de **MAYO** del año **2022**.

Firma:

  
YAMILETH BEITIA  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

  
ELVIA ELIZONDO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



**GACETA OFICIAL**

Liquidación: **202-116214776**

## EDICTO No. 42

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑO (A) OJILDA JEANNETTE DE LEON DE HERNANDEZ, panameña mayor de  
 edad casada, con cedula de identidad personal N° 6-86-875, con residencia en el Raudal N° 1, El  
 Coco, celular 6640-5871-----

En su propios nombre y en representación de \_\_\_\_\_ sus propia persona \_\_\_\_\_  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de  
 venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominada CALLE LA  
ESPIGA de la Parcelación RAUDAL #1 Corregimiento EL COCO donde, HAY UNA  
CONSTRUCCION distingue con el numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente.

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104  
 NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON: 30.00 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104  
 SUR: TERRENO MUNICIPAL CON: 30.00 MTS  
 ESTE: CALLE ESPIGA CON: 20.00 MTS  
 RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104  
 OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 04 de mayo de dos mil veintidós.

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, cuatro (04) de mayo de  
 Dos mil veintidós

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.



  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-11582021



AUTORIDAD NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
DE TIERRAS

## DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

### EDICTO N° 005

La Suscrita Sustanciadora Encargada de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

#### HACE SABER:

Que **DANITZA MARIBEL FUENTES ESPINOSA**, con número de identidad personal **8-396-612**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar CAIMITILLO CENTRO, dentro de los siguientes linderos: **Norte: CALLE PRINCIPAL A CALZADA LARGA Y A OTROS LOTES; Sur: L-11 WALTER HERRERA; Este: L-5 JUANA GONZALEZ GONZALEZ; Oeste: L-7 NORIS DEL CARMEN CASTRO DE GONZALEZ**, con una superficie de 0 hectáreas, más 600. Metros cuadrados, con 00 centímetros cuadrados; piano aprobado N° 807-15-12412 de 11 de octubre de 1996, a segregarse de la Finca Madre Patrimonial número 1935, Tomo 33, Folio 232, en compra a la Autoridad Nacional de Titulación de Tierra.

El expediente lleva el número de identificación: 8-256-94 de 10 de julio de 1994.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año 2022.

Firma:

Nombre:

JUDITH VALENCIA

SECRETARIA AD HOC



Nombre: LICDA. GIANNA R. POLANCO M.

SUSTANCIADORA METROPOLITANA



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-11623210